

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 921 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 30 DIC. 2015

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista el Consorcio Jesús Cajamarca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

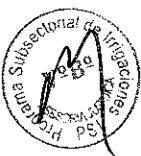
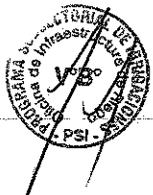
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 020-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 15 de julio de 2015, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Jesús Cajamarca, integrado por las empresas Extraco S.A. Sucursal Perú, y Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada-Comudein S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca", por la suma de S/. 5' 796, 607.18, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 913-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2015, se declaró improcedente el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por Partida Nueva (Tala de Árboles y Extracción de Raíces), en la suma S/. 174,695.46, formulado por el Contratista de la obra;

Que, por la Carta N° 057-2015/RL, presentada con fecha 10 de diciembre de 2015 al Inspector de obra, el Ingeniero Castinaldo Núñez Mejía, la referida empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 calendario, sustentándola en la casual "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", generada según refiere, por la demora de la Entidad en pronunciarse sobre el Presupuesto Adicional referido precedentemente, lo que afirma, le está causando retraso en la ejecución de la obra; asimismo, ampara su solicitud en lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando para el efecto, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, entre otros documentos;

Que, con la Carta N° 042-2015-MINAGRI-PSI/IO, presentada a la Entidad el 17 de diciembre de 2015, el referido Inspector de obra, remite el "Informe Especial de Obra



N° 02 solicitud de Ampliación de Plazo N° 01", a través del cual emite su pronunciamiento sobre la solicitud del Contratista;

Que, el Inspector concluye en el acotado informe, que la solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 01, carece de fundamento técnico, al no demostrar el Contratista la afectación al calendario de avance de obra vigente por la causal invocada, además de no cumplir con los requisitos y procedimientos que establecen las normas para ejecución de obras; asimismo indica, que la no ejecución de las partidas consideradas en el Adicional N° 02 presentado por el Contratista, no afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que recomienda en base a los antes expuesto, declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 204-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JWIV, del 22 de diciembre de 2015, el Ingeniero Walter Irigoien Valencia, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado los documentos que sustentan la solicitud del Contratista, indicando que mediante las anotaciones efectuadas en los asientos N°s 169, 171, 175 y 183 del cuaderno de obra de fechas 26, 27 y 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2015, respectivamente, el Inspector de obra dejó constancia que el Contratista viene ejecutando los trabajos de encofrado para colocar el material de afirmado y conformar el talud de los muros del canal para el revestimiento, y que además, el retraso de avance de obra, es por factores atribuibles al Contratista, debido a las paralizaciones de los frentes trabajo, por falta del pago de las remuneraciones de los trabajadores que están a cargo del Contratista;

Que, conforme lo señalado, concluye el Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, se demuestra que el Contratista viene ejecutando los trabajos antes descritos de manera normal, y que fueron formulados en el referido Presupuesto Adicional N° 02, declarado improcedente por la Entidad por no contar con sustento técnico y legal, al estar comprendidos los mismos en el expediente técnico del Proyecto, con lo que se demuestra que la ruta crítica de la obra no ha sido afectada por la causal invocada, y tampoco los plazos de ejecución de las partidas comprendidas en la misma, estableciéndose en consecuencia que el retraso en el avance de la obra, es por factores atribuibles al Contratista; finalmente, luego de las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con el Memorando N° 2660-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 24 de diciembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista de la Obra;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 7305-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de diciembre de 2015, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1019 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, haya modificado la ruta



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 921 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

critica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establece el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *".... el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*; por lo que, la solicitud presentada por el Contratista de la obra, no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 (treinta) días calendario formulada por el Consorcio Jesús Cajamarca, integrado por las empresas Extraco S.A. Sucursal Perú, y Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada-Comudein S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Jesús Chuco, distrito de Jesús, provincia de Cajamarca-Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Jesús Cajamarca, al Inspector de la obra, el Ingeniero Castinaldo Núñez Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

THE NATIONAL ARCHIVES

1980-1981

